

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047 -2022-MPH/GM

Huancayo, **24 ENE. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 158053 de fecha 24 de diciembre de 2021, presentado por la Empresa **EXPLOTS TRANS EXPRESS SAC.**, representada por su Gerente General **SR. JOSÉ LUIS ROJAS ROJAS**, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2697-2021-MPH/GPEyT; e Informe legal N° 046-2022-MPH/GAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente que con fecha 28 de octubre de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 07639 a nombre de Explots Trans Express SAC, por la comisión de la infracción con código GPET 123, esto es, por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central, precisando que al momento de la inspección se constató que no cumplían con los protocolos de bioseguridad, en la puerta de ingreso no toman la temperatura, no cuentan con plan de bioseguridad, ficha de control de temperatura actualizada del personal, no cuentan con pediluvio, no cuentan con señalización para el correcto lavado de manos, papel toalla ni dispensador;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2697-2021-MPH/GPEyT de fecha 30 de noviembre de 2021, se resuelve clausurar temporalmente por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro oficina administrativa de venta de pasajes ubicado en la Av. San Carlos No. 1138 - Huancayo conducido por el administrado **José Luis Rojas Rojas** representante de la Empresa Explots Trans Express SAC.;

Que, con Expediente N° 158053 de fecha 24 de diciembre de 2021, el administrado formula recurso de apelación contra la resolución aludida en el párrafo anterior, bajo el argumento de no haberse evaluado su descargo, pese a que en el mismo ha probado que ha dado cumplimiento a todas las exigencias realizadas por la municipalidad, además ha cumplido con el pago de la papeleta de infracción;

Que, el **principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el **principio de razonabilidad** contenido en el numeral 1.4 de la norma referida en el párrafo anterior, se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la Administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, al momento de resolver el recurso impugnatorio deberá tenerse en consideración el **principio de imparcialidad** previsto en el numeral de la norma citada que establece "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", así como lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la misma norma que establece expresamente: "Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma";



Que, al amparo de los principios señalados en los párrafos anteriores, y atendiendo a la situación actual que sigue atravesando el país por la emergencia sanitaria del Covid 19, que ha mermado la economía de todas las personas, según razonamiento jurídico y pronunciamiento en diversas resoluciones emitidas por la Gerencia Municipal de la institución en las cuales se perdonó la sanción complementaria, al haberse valorado el hecho de que los infractores han cumplido con cancelar la sanción pecuniaria, como por ejemplo la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 412-2020-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2021-MPH/GM; considerando igual trato ante la ley corresponderá perdonar la sanción complementaria impuesta al administrado; al advertirse que ha cumplido con cancelar la sanción pecuniaria con fecha 29 de octubre de 2021, por la suma de seiscientos sesenta soles (S/ 660.00); ser la primera vez que comete la infracción (de los actuados no se evidencia ninguna sanción anterior) y declarar estar cumplimiento los protocolos de bioseguridad establecidos en la ley; **sin perjuicio de estar obligada la administrada a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.**

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Explots Trans Express SAC representado por **don José Luis Rojas Rojas**, en consecuencia, **DÉJESE** sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2697-2021-MPH/GPEyT; estando obligado el administrado a cumplir estrictamente con las normas municipales y sanitarias por la pandemia, bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Signature]
Econ. **Jesús D. Navarro Balán**
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA
jcr

GM/JNB
lev